



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00222 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A MANIFESTACIONES DE LA PARTE ACTORA. REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDADA.

En respuesta a los memoriales obrantes en archivo 89, provenientes del apoderado de la parte actora, procede el Juzgado a resolverlos como sigue.

Con respecto a aquel correspondiente a la comunicación al secuestre designado en providencia de abril 21 de 2022, Campo Elías Valencia Villa, email: campillo17@hotmail.com; para el cumplimiento de su encargo y atención a lo comisionado en exhorto N° 002 del 22 de abril del año en curso; se tendrá en cuenta dicha gestión para los fines procesales que correspondan, precisándole al abogado demandante que es al momento de practicarse la diligencia de secuestro que el auxiliar de la justicia, debe atender a su nombramiento, tal y como se anotó en el comisorio.

Frente a la segunda manifestación, esto es, que no se acceda a la fijación de honorarios a la auxiliar de la justicia (liquidadora), nombrada por el Despacho en el sentido de que sean cancelados por el demandante; al respecto se remite al memorialista tanto a la sentencia proferida en audiencia el 25 de noviembre de 2021, como al auto de mayo 06 de 2022, donde es claro a cargo de quien corresponden las costas a que se condenó a la parte vencida.

Ahora, con relación a su solicitud que los honorarios provisionales fijados a la Liquidadora, sean pagados con los dineros que pueda recaudar el secuestre, se le

pone de presente al memorialista que ese proceder corresponde a una situación contraria incluso a la misma celeridad en el trámite del proceso, pues se está a la espera que los Jueces encargados de las diligencias de secuestro practiquen lo comisionado en exhorto N° 002 de abril 22 de 2022, y que dicha diligencia sea efectiva, con lo cual y la función de la Liquidadora podría prolongarse por un tiempo impreciso.

Ya, el interés para que dicha auxiliar de la justicia realice su gestión, con el derecho que le asiste al pago de gastos propios de su encargo sin necesidad de forzoso cumplimiento, serán atendidos por parte que tiene el interés para que se ejecute lo ordenado en la sentencia que puso fin a esta instancia, en este caso la demandante, pudiendo, posterior a ello, acudir al trámite que consagra el Código General del Proceso para el cobro de sumas de dinero derivadas de esa ejecutoria.

No obstante lo anterior, se requiere una vez más al apoderado de la parte demandada para que proceda al pago de los gastos fijados a la Liquidadora en sentencia de noviembre 25 de 2021, para que realice su encargo; y que fueran impuestos al polo pasivo.

Finalmente, y con relación a que se le remita a su correo el oficio dirigido a Cámara de Comercio, donde se ordena la inscripción de la sentencia; se le pone de presente al abogado que en el expediente digital se encuentra inserto dicho comunicado (archivo 81), pudiendo el profesional del derecho acceder al mismo, ya que la carpeta contentiva del mismo se le compartió desde el 23 de abril de 2021, y acorde con los anexos que aporta en el memorial que hoy se resuelve (archivo 89 folios 592 a 598), tiene acceso a ella.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 089

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de junio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2149e7a9305072de75551b751408bc7ce75720b0aeb98ee9e40d58c85190e5

Documento generado en 08/06/2022 08:41:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**